

EC/ 679

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 04 ABR 2017

VISTO: el Decreto 106/979 de 16 de febrero de 1979 que racionaliza aspectos orgánicos y funcionales del servicio que prestan las Fiscalías de Gobierno;

RESULTANDO: que el artículo 11 del referido Decreto con el agregado dispuesto por el Decreto 231/994 de 24 de mayo de 1994 establece que los Fiscales de Gobierno podrán ser consultados por el Poder Ejecutivo, directamente por la Presidencia de la República, por los Ministerios u Oficinas con rango Ministerial y por el Director Nacional de Aduanas;

CONSIDERANDO: que resulta necesario hacer extensiva tal posibilidad a la Junta de Transparencia y Ética Pública, en atención a las tareas a cargo de la misma;

2014/02001/00234 -

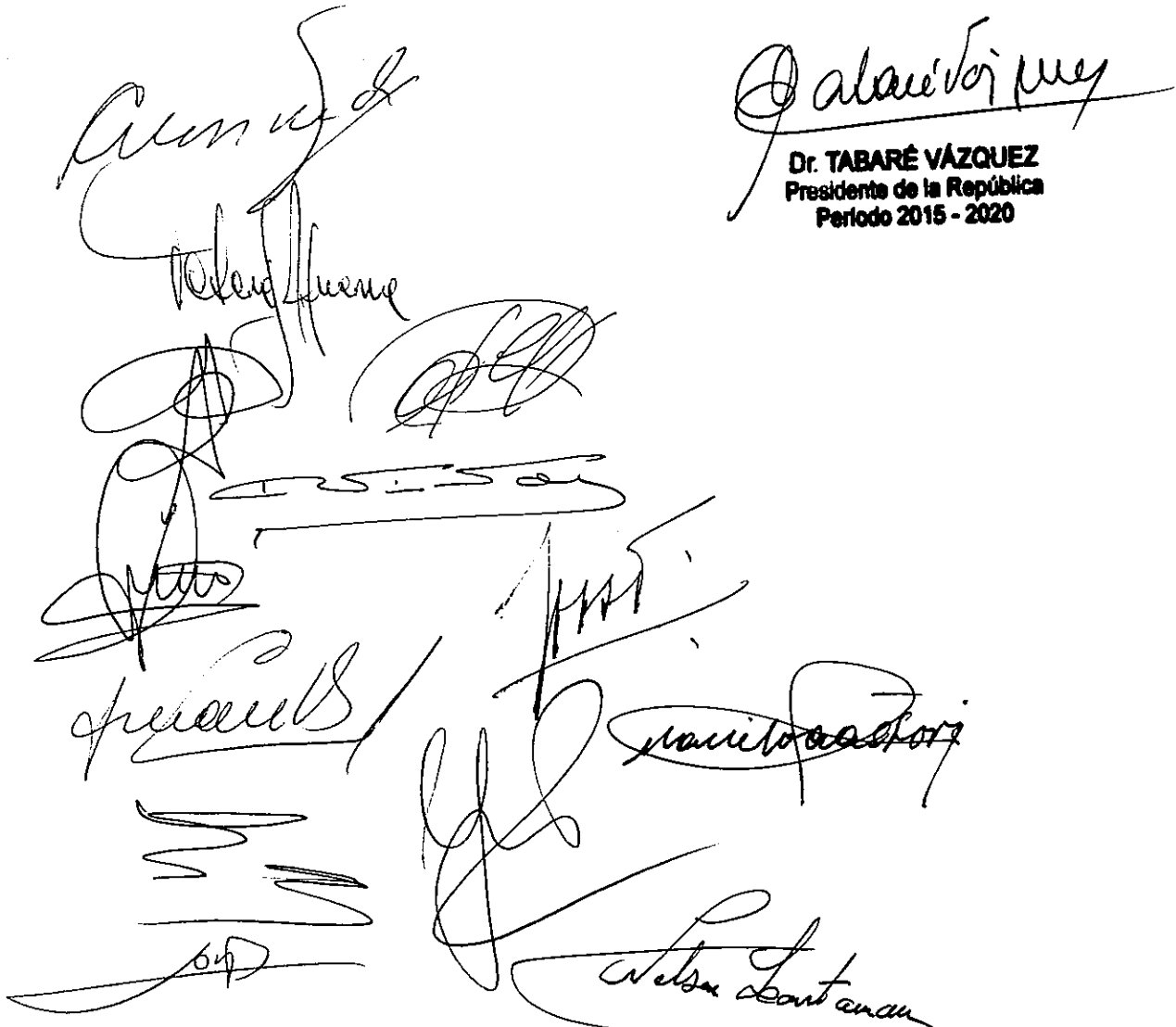
ATENTO: a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 106/979 de 16 de febrero de 1979, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 231/994 de 24 de mayo de 1994, por el siguiente:

“También podrán ser consultados directamente por el Director Nacional de Aduanas y por el Presidente del Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, en este último caso con carácter no vinculante, no rigiendo las previsiones de los artículos 13 y 14 del presente Decreto”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020